



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2018-00003-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00003-00 CREZCAMOS S.A VS CESAR EUGENIO OLASCUAGA OLASCUAGA.	Liquidación Adicional del Crédito	Miercoles 01 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Viernes 3 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 15 de octubre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Señor:

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ
E.S.D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **CESAR EUGENIO OLASCUAGA OLASCUAGA**
Radicado: **002-2018-00003**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., obrando como apoderado judicial CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito:

PAGARÉ N°92.033.902

- **Fecha de exigibilidad de la obligación: 15 de Noviembre de 2017**

VALOR DEL PAGARÉ: \$2.810.349

Intereses moratorios desde el día 15 de Noviembre de 2017 hasta el 04 de Octubre de 2021.

Valor del Pretensiones

2.810.349

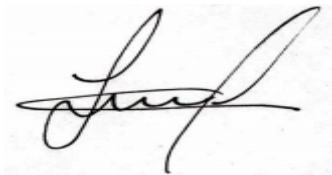
Fecha Declaración plazo vencido

15-nov-2017

ABONOS	FECHA	SOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
	31-12-2017	Res. 1298	55,14%	46	108.074	2.810.349
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	211.544	3.021.893
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	211.876	3.233.769
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	211.686	3.445.455
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	211.259	3.656.714
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	210.927	3.867.642
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	212.065	4.079.707
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	211.449	4.291.156
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	210.500	4.501.656
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	210.358	4.712.014
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	212.822	4.924.836
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	198.978	5.123.814
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	215.981	5.339.795
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	215.981	5.555.776
	30/06/2021	Res. 0305	57,63%	90	219.262	5.775.038
	30/09/2021	Res. 622	57,21%	90	217.952	5.992.991
-	4/10/2021	Res. 622	57,21%	4	9.687	6.002.677

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 92.033.902 hasta el 04 de octubre de 2021 \$ 6.002.677

Del señor Juez,



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.